

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1907

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . . 6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . . 28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Febrero 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 476

Por el señor presidente de la Comunidad de Labradores de Montilla se han remitido a este Gobierno civil el Proyecto de reforma de varios artículos de las Ordenanzas porque se rige dicha entidad agrícola, y además el Proyecto de Reglamento para el Régimen y Gobierno de la expresada Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural.

El contenido de dichos documentos es el siguiente:

Proyecto de Reglamento para el Régimen y Gobierno de la Comunidad de Labradores y Sindicato de la Policía Rural de la ciudad de Montilla.

Reglamento para el Régimen y Gobierno de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural de la ciudad de Montilla.

En conformidad con lo dispuesto en

los artículos 9, 24, 26 y 57, de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores, de esta ciudad, y demás disposiciones de las mismas, se aplicará el presente Reglamento, para el Régimen y Gobierno de los distintos Organismos, que la integran, además de los preceptos contenidos en dichas Ordenanzas.

Título primero

#### CAPITULO PRIMERO

De las Juntas Generales y especiales de la Comunidad

**Artículo 1.º** La comunidad de Labradores, celebrará con arreglo a sus Ordenanzas, Juntas generales ordinaria y extraordinarias.

También podrá celebrar Juntas especiales, que serán siempre extraordinarias.

**Artículo 2.º** La Presidencia y votación en toda clase de Juntas será siempre en conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de las Ordenanzas.

**Artículo 3.º** El Presidente de la Comunidad, presidirá las sesiones y dirigirá as discusiones y votaciones, concediendo la palabra a los socios por el orden en que lo soliciten, pudiendo retirarla al que faltare a los respetos debidos a la Presidencia, a la Asamblea en general, ó a cualquiera de los socios presentes.

Tampoco permitirá la Presidencia censurar a personas ausentes que no pueden defenderse en el acto.

**Artículo 4.º** El Presidente tendrá

plena autoridad para mantener el orden dentro del local donde se celebre la Junta, pudiendo expulsar del mismo por medio de los Agentes ó Guardas del Sindicato, al que alterase el orden gravemente después de haber sido amonestado, así como también podrá levantar la sesión, cuando no fuese posible la deliberación ordenada, y entregar a las Autoridades o Tribunales competentes, a los que cometieren actos punibles, haciéndolo constar en el acta; en conformidad todo lo que procede con el espíritu y la letra del artículo 19 de las Ordenanzas.

**Artículo 5.º** El derecho de asistencia a toda Junta general ordinaria ó extraordinaria, se acreditará mediante la presentación, a la entrada del local donde la Junta se celebre, de una papeleta que el Secretario expedirá en las Oficinas de la Comunidad, a todos los socios que la pidan, veinte y cuatro horas antes por lo menos, de la señalada para la Junta.

No se expedirá dichas papeletas, a los socios que no es en el corriente, en el pago de sus cuotas, o no figuren en las listas electores, puestas al público con arreglo al artículo 59 y 60 de las Ordenanzas y a este Reglamento. Los padres, maridos y tutores, para ejercitar su derecho, conforme al artículo 58 de las Ordenanzas, deberán acreditar su personalidad ante el Secretario al solicitar la papeleta de asistencia.

Los que hubiesen sido destituidos de cualquier cargo de gobierno, o empleo

de la Comunidad, por razón de delito ó falta cometidas en el desempeño de dichos cargo ó empleo, no serán admitidos en las Juntas generales aunque tendrán derecho a disfrutar de los servicios del Sindicato si socios contribuyentes

**Artículo 6.º** Las papeletas de asistencia a las Juntas, serán recogidas a la entrada del local donde se celebren, por los Agentes del Sindicato designados al efecto.

**Artículo 7.º** Recogidas las papeletas, de los socios que se presenten hasta la hora oficial señalada para la Junta, serán entregados en la Mesa del Secretario.

**Artículo 8.º** El orden de las sesiones será el siguiente:

Primera. A la hora señalada, el Presidente ordenará al Secretario que se proceda al recuento de las papeletas de entrada, que le hayan sido entregadas por los empleados, y después a la lectura de los pliegos que contengan poderes o delegaciones, conferidos por los socios que no asistan a otros de los asistentes, con arreglo a los artículos 25 y 58 de las Ordenanzas. El Presidente con arreglo al mismo artículo 58, declarará si considera validos dichos poderes.

Mientras dure el recuento de papeletas y lectura de poderes, podrán remitirse los que se presenten, pero una vez terminada la lectura, sin interrupción de la última papeleta ó poder, que el

Secretario tenga la Mesa, no se admitirá ninguno más de dichos documentos, ni la entrada a mas personas.

Segundo. Terminado el recuento de papeletas y lectura de poderes, si resultase número bastante para celebrar sesión, el Presidente declarará esta abierta, y constituida la Junta General.

Exceptuarse los Juntas generales ordinarias, que se celebrarán con los que asistan, conforme al artículo 11 de las Ordenanzas.

La Junta General podrá constar de una o mas sesiones, según el número e importancia de los asuntos sobre que haya de resolver.

Tercero. Inmediatamente el Secretario procederá a la lectura del acta de la Junta general anterior, y el presidente preguntará si se aprueba, si nadie pide la palabra se entenderá aprobada, si algun socio pide la palabra para que sea rectificado algún extremo, se la concederá en el acto el Presidente, y la Junta acordará si se hace o no la rectificación.

Cuarto. Se pondrán o deliberación los asuntos contenidos en la convocatoria hasta que recaiga acuerdo sobre los mismos y terminen las horas de sesión.

Quinto. Se dará lectura por Secretario, y se pondrán después a deliberación, las Misiones o proposiciones, que que hayan sido presentadas con las condiciones reglamentarias, si hay tiempo habil en la primera sesión o en la siguiente si la Asamblea lo acuerda.

Sexto. Todo asunto será primero discutido y después votado, a menos que la Asamblea acuerde desde luego la aprobación, sin discusión ni votación.

Séptimo. Una vez discutido y votado, o aprobado por unanimidad, el último asunto, o terminadas las horas reglamentarias, el Presidente levantará la sesión.

Octavo. Durante el transcurso de la sesión, el Secretario irá tomando nota de los asuntos tratados, para ir formando el acta en borrador que después transcribirá al libro oficial.

Noveno. Las actas contendrá relación del número de socios asistentes y representados, nombre del Presidente o Vicepresidente que haya presidido la sesión, relacion de los documentos que hayan sido leídos, asuntos puestos a deliberación, nombres de los socios que hayan usado de la palabra expresando quien habló en pró y quien en contra, del tema discutido, votaciones efectuadas y de que clase fueron, con el número de votos en pró y en contra o si fué por unanimidad, asuntos que fueron aprobados y desechados por la Junta.

También se harán constar las protestas si las hubiere sobre algún asunto, y si fueron admitidas o desechadas por Junta.

Asi mismo se hará constar cuando la sesión haya sido levantada antes de ter-

minar la deliberación, expresando el motivo.

De igual manera cuando la sesión no haya podido celebrarse por falta de número se hará constar en un acta breve. (Continuará)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Sr. Consul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Salvador Dories Hernández, ocurrido en aquella capital, el 6 de Enero próximo pasado, a bordo del vapor francés «Hudosu», en viaje de Canarias al puerto de La Habana.

Aniceto Hermosa Cueto, ocurrido el 10 de Enero último en aquella capital.

Balbinio Jordan Linares, ocurrido en aquella capital, el 15 de Octubre de 1919.

Manuel Romero Vieito, acaecido en aquella capital el 29 de Septiembre de 1920.

José Arredondo Teijeiro, ocurrido en aquella capital el 25 de de Septiembre de 1914.

Madrid, 1.º de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Consul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cid Montero, acaecido en aquella capital el día 18 de Agosto del año último.

Madrid 11 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

(Gaceta 15 de Febrero de 1921.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.390

Núm. 827

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Laticul, en nombre Compañía Carbonífera Española vecino de San Sebastián.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Febrero de 1921, solicitando se le conceda 1 demasia pertenencias de la mina denominada «Demasia a Santiago 2.º de mineral hulla sita en el término de Belmez y paraje Dehesa del Mariscal, comprendida entre las minas San-

tiago 2.º Candidito y los Pepes, número 7.675, Fernández de Castro número 8.715, y Demasia a Virgen del Carmen cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 881

Número del expediente 7 984

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Emilio Lera Spinola, vecino de la Granja Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias de la mina denominada «Santa Isabel», de mineral mica, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado de los Almendros; cuyo registro le ha sido admitido condicionalmente por decreto del señor Gobernador de 20 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el paraje nombrado Barranco del Almendro, sita en la Dehesa de la Albarrana, propiedad de don Francisco Gómez, y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 1.000 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección O se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. se medirán 2.500 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. se medirán 2.500 metros, y de 5.ª a 1.ª con dirección O. se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan, según el registrador.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., E. Iznardi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 751

Consumos

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

Con fecha 24 del mes de Junio últi-

mo, la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto del BOLETIN OFICIAL número 157, correspondiente al primero de Julio próximo pasado, requirió a los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, para que enviaran certificaciones de los ingresos efectuados por las respectivas cajas municipales, por todos los conceptos de los presupuestos desde que se realizaron los embargos por débitos de consumos de los años 1919 y 1919-20, y de los pagos ordenados a partir de la misma época, así como también de las personas que hayan desempeñado los cargos de Alcaldes y Depositarios, dentro de las fechas que comprenden cada una de las certificaciones de ingresos y pagos, sin que fueron remitidas a dicha dependencia.

Hecho nuevo requerimiento, por esta Delegación de Hacienda, por medio del BOLETIN OFICIAL número 183 del 31 del mes de Julio citado, para que en el plazo de tercero día cumplieran el servicio interesado, comunicándoles con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban a cabo, y continuando en el mismo estado de resistencia a cumplir con lo que se les tiene ordenado, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1902, he acordado imponer las multas que a continuación se expresan, a los Alcaldes de referencia, y cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los resultados, por cartas de pago, en estas oficinas, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en este periódico oficial, despachándose en otro caso contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubiertos para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

También prevengo a los mismos Alcaldes de que se habla que si en el término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo, no remiten las certificaciones, que se les tienen reclamadas, a lo que les requiero, como autoridad económica de la provincia estimaré el hecho como desobediencia o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia, para la instrucción de los que procedan.

Córdoba 14 de Febrero de 1921.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ayuntamientos que se citan y cuantía de las multas.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pesetas. Rows include Almedinilla (37 50), Baena (125), Conquista (17 50), Belalcázar (37 50).

Pueblonuevo	37 50
Viso	37 50
Hinojosa	37 50
Fuente la Lancha	17 50
Vilanova del Duque	17 50
Belmez	37 50
Pozoblanco	125
Palenciana	37 50
Dofia Mencia	37 50
Encinas Reales	37 50
Ramb'a	37 50
Montilla	125
Posadas	37 50
Fuente Obejuna	37 50
Pedroche	37 50

**AYUNTAMIENTOS**

**AGUILAR**  
Núm. 4.822  
(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

**MES DE OCTUBRE**

*Sesión ordinaria supletoria de día 9, celebrada el 11*

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior

Leí una comunicación del señor Juez municipal, interesando sean adquiridos dos libros con destino al Registro civil, por unanimidad quedó acordada la adquisición con cargo al respectivo capítulo.

Por unanimidad se acordó que se establezca como en años anteriores una parada de sementales.

Después se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación de la cuenta rendida por el Perito municipal, referente a los gastos en el riego de los árboles y plantas del Paseo de Senda Blanca durante los meses de Agosto y Septiembre próximos pasados, y por unanimidad se acordó aprobar dicha cuenta y que el importe de la misma ascendente a ciento sesenta y dos pesetas se abonee al Perito municipal del capítulo correspondiente del presupuesto.

También se aprobaron con cargo a los respectivos capítulos del presupuesto las cuentas presentadas por el Director de la banda de música don Rafael Salés y por el oficial de Secretaría don Francisco A. Sotomayor, importantes ciento veinte y cinco pesetas la primera por los servicios prestados por expresada banda durante el mes de Septiembre y cincuenta pesetas noventa céntimos, valor de lo gastado en un viaje y estancia en Lucena, con motivo del ingreso en caja de los mozo del Reemplazo del año actual.

Dada cuenta de la dimisión presentada por el matarife primero Francisco Cañadillas Romero fué aceptada y designado para expresado cargo Manuel Maestro Cabezas, el cual se encargará también del sacrificio de los cerdos.

Por la Presidencia se expuso que el Depositario de los fondos municipales, encargado por la Corporación de la factoría de carnes le habia manifestado deseos de no continuar desempeñando el cargo por no convenir a sus intereses y la Corporación acordó quedara el asunto pendiente de estudio hasta la sesión inmediata.

*Sesión supletoria ordinaria del día 16, celebrada el 18*

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída una comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, interesando que se cite de comparecencia ante la misma el mozo José Pérez Pérez, del actual reemplazo, para que el próximo día veinte y uno del corriente y que se designe persona que lo identifique, quedó acordado hacer la citación oportuna y designar a don José Jurado González, representante del Ayuntamiento en la capita expresada, para que acompañe e identificar a citado mozo

También se leyó el estado presentado por el Administrador Delegado de la Empresa de luz eléctrica que suministra el fluido de esta población correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual del treinta por ciento del diez y siete correspondiente al Municipio ascendente a la suma de seiscientas veinte y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos, acordándose que dicha cantidad sea ingresada en areas municipales.

Dada cuenta de que durante el plazo de exposición al público del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del local donde se encuentra instalado el Teatro Ideal "Las Flores", no se había formulado ninguna reclamación, por unanimidad se acordó que la subasta se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el día que haga diez del en que aparezca en dicho periódico oficial el anuncio y que como Concejal Delegado del Ayuntamiento asista a la misma don Antonio J. Luque Cuenca, siendo las doce la hora de su celebración.

(Concluirá)

**OBEJO**  
Núm. 901

Don Idefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio durante el año económico de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, bajo el tipo de dos mil pesetas.

El y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fi-

jado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean cien pesetas, y el rematante prestará la definitiva de veinte por ciento del remate el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo diez y siete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D ..... vecino de ..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece, .....

pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año económico de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo expresado.

Obejo veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Idefonso González.

**HORNACHUELOS**

Núm. 734

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en vista de no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la lista de electores para la de Compromisarios de Senadores, que se formó por este Ayuntamiento el primero del anterior y que ha estado expuesta al público durante el plazo que la Ley determina, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete del actual, acordó declarar definitiva referida lista, en la forma que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo al día once del anterior.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Hornachuelos 10 de Febrero de 1921.—Federico García

**ESPIEL**

Núm. 768

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Junta Pericial el repartimiento de la Contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado

por cuantos interesados lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 15 de Febrero 1921.—Eustoquio Fernández.

**BUJALANCE**

Núm. 669

Don Juan Maria Lara y Ceballos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en bo-trader la matrícula de la Contribución Industrial de esta ciudad y su término para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por el plazo de ocho días para que pueda ser examinada por los interesados y deduzca las reclamaciones que a su derecho consideren pertinentes.

Bujalance 7 de Febrero de 1921.—Juan M.ª de Lara.

**AGUILAR**

Núm. 894

Don Francisco Toro González, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión del catorce del actual acordó proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento convocando al efecto el correspondiente concurso y en cumplimiento de mencionado acuerdo se publica este edicto para conocimiento de los que deseen ocupar el citado cargo.

1.º La expresada plaza está dotada con el sueldo anual de cuatro mil cien pesetas.

2.º Los aspirantes han de tener cumplida la edad de veinte y cinco años y además reunir todas y cada una de las circunstancias y condiciones que previene y exige la Ley municipal y el Reglamento especial del Cuerpo.

3.º El plazo para la presentación de instancias y documentos correspondientes y precisos en las Oficinas de este Ayuntamiento es el improrrogable de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar a 21 de Febrero de 1921.—Francisco Toro.

**TORRECAMPO**

Núm. 470

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y los mayores contribuyentes, vecinos de ella con derecho a la elección de Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Juan Santofimía Melero
- Antonio Melero Peralvo
- Domingo J. Cañizares Campos
- Balvino Ortega Limat
- Ramon Fernández Fernández
- Alonso Marquez Obejo
- Juan Romero Perez
- Esteban Romeo Romero
- José Sánchez Serrano

D. José Romero Santofimia  
Francisco Cañizares Campos  
Señores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Sebastián Delgado Montero	517 91
Tomás Montero Campos	882 23
Angel García Romero	294 36
Francisco Cañizares Campos	291 40
Alfonso Romero Alamillo	214 15
Manuel Chomber Usaola	210 71
Emilio Caballero Noci	210 71
Carlos Fernández Guerrero	198 79
Antonio Coletto Fernández	184 28
Manuel Cañizares Campos	176 19
Juan M. Campos Sanchez	140 94
Juan Fernández Jurado	137 35
Juan Alamillo Romero	114 35
Emiliano Sanchez Campos	110 68
Benjamín Tiado López	110 45
Antonio Romero Cañizares	109 45
Leovigildo López Campos	104 52
Juan López Campos	103 53
Eladio Delgado Romero	93 97
Manuel Fernández Herrero	85 43
Francisco Cañizares Molina	83 06
Alfonso Crespo Torres	81 29
Francisco López Campos	77 89
Francisco Cobos Herrero	73 57
Eusebio Gil Romero	72 06
Matias Germán Bravo	65 48
Juan Blanco Moreno	62 81
Juan Campos Campos	62 32
Manuel Fernández Campos	59 88
Bernardo Marquez Sampayo	58 21
Francisco Delgado Montero	57 80
Sandalio Blanco Pozo	55 52
Locadio Ortega Jurado	55 42
Benito Germán Bravo	55 10
Venancio Romero Crespo (mayor)	51 93
Juan Molina Sánchez	49 46
Juan Sánchez López	47 43
Francisco Campos Sánchez	47 18
Francisco Melero Fernández	45 99
Juan Obejo Campos	45 92
Julian Andújar Santofimia	45 71
Florencio Fernández Fernández	45 41
Antonio Campos Ortega	44 86

La procedente lista ha permanecido expuesta al público desde el primero al veinte del corriente mes, ambos inclusivos, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra ella reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Y en su virtud y por acuerdo del Ayuntamiento se publica con carácter de definitivo.

Torrecampo a 26 de Enero 1921.—  
El Alcalde, Juan Santofimia.—El Secretario, Leovigildo López PUFNTE-GENIL.  
Núm. 709

Don Antonio Romero Jimenez Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual en este término municipal, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley,

# Provincia de Córdoba

## Mes de Diciembre

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado. Núm. 875

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermedades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiana	Pozo blanco	Pozoblanco	Bovina	2	2		2	
id.	Posadas	Hornachuelos	Ovina	3	3		3	
Tuberculosis	La Rambla	La Rambla	Bovina	2	2		2	
Glosopeda	Fuente Obejuna	Villanueva del Rey	Ovina	50	50	47	3	
id.	id.	id.	Caprina	150	150	40	10	100
id.	Hinojosa	Belalcázar	Porcina	80	80	65	15	
Viruela	Pozoblanco	Alcaracejos	Ovina	11	11	9	2	
id.	Fuente Obejuna	Tres	id.	50	30	70	10	
Pulmonia contagiosa	La Rambla	La Rambla	Porcina	45	45	10	35	
Triquinosis	Fuente Obejuna	Dos	id.	6	6		6	
id.	Lucena	Lucena	id.	2	2		2	
Cólera aviar	Hinojosa	Hinojosa	Gallinas	30	30	125	175	

El Inspector, Protasio G. Salmeron.

los mozos que a continuación se relacionan, y como apesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren al Salón de actos de estas Casas Consistoriales, los días 13 y 20 del actual y 6 de Marzo próximo a la hora de las doce en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, a excepción del sorteo que comenzará a las siete, apercibiéndoles que de no concurrir serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Almeda Marquez Francisco, Arroyo Bedmar Antonio, Benjumea Ligerio José, Cosano Palmiero Francisco, Cáceres Hipólito José, Cosano Cabello Fernando, Cuenca Charro Manuel, Diaz Bueno Rafael, Garcia Rodriguez Juan J., Garcia Godoy Domingo, Garcia Estrada José, Hierro Polonio Manuel, Jimenez Buendía José, Luque Vazquez Antonio, Logroño Ruiz Francisco, Martos Estrada Manuel, Martinez Molina Antonio, Moreno Ramirez Miguel, Muñoz Cejas Julio, Molina José, Oliva Garcia Francisco, Ruiz Humanes José, Saavedra Reina Esteban, Villegas Gallardo Antonio, Morales Garcia Adolfo.  
Puente Genil 10 de Febrero de 1921.  
—El Alcalde, A. Romero.—El Secretario, José J. Carvajal.

## Juzgados

CABRA

Núm. 899

Don Manuel Mancebo y Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto se llama y cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción del dominio que pretende don Valerio López Gallardo, de estos vecinos, de una casa situada en la calle «Cuesta de San Juan», de esta ciudad marcada con el número veinte y tres, que dice la adquirió por herencia de su madre doña Isidra Gallardo; a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.

—El Juez Manuel Mancebo Garrote.—  
El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

POSADAS

Núm. 905

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y

policia judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de esta villa, don Rafael Benavides Serrano y Clemente López Guindo, de terrenos de la finca nombrada de los Barrancos de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y cuatro de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

A don Rafael Benavides Serrano  
Un potro que hoy tiene once meses, castaño, con el hierro V. 3 en la llana izquierda.

Un rucho de diez y ocho meses, rucio claro, hierro R. B. nalga derecha y V.4 llana izquierda.

Otro rucho de la misma edad, rucio oscuro, hierro R. B. llana derecha y V.4 izquierda.

Y una burra de nueve años, alzada 1'36, capa oscura, gacha de orejas, R. B. nalga derecha y V.4 llana izquierda.

A Clemente López Guindo

Una burra de cuatro años, 1'27 de alzada, negra ojociclará, y el hierro V.4 llana izquierda.